



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO LEY N° 316-63**

Este decreto ley se sancionó el día 24 de junio de 1963.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.884, del 27 de junio de 1963.  
**Ministerio de Economía, F. y O. Públicas**

**El Interventor Federal de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros, decreta con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley Impositiva, Decreto-Ley N° 361/56, con las reformas introducidas por la Ley N° 3.540/60 en la siguiente forma:

“Art. 3°.- El recargo a que se refiere el primer párrafo del artículo 99 del Código Fiscal se aplicará de acuerdo con las siguientes escalas:

1° - En la ciudad de Salta:

- a) Inmueble situado dentro del radio establecido por las calles Ameghino, Virrey Toledo, Antonino F. Cornejo, Uruguay, Gurruchaga, Indalecio Gómez, Hipólito Yrigoyen, Victorino de la Plaza, Manuela G. de Todd, Tucumán, Carlos Pellegrini, Mendoza, Jujuy, Avenida Sarmiento, hasta Ameghino, y Avenida Belgrano, desde Avenida Sarmiento hasta República de Siria:

Servicio que Goza el Inmueble	Superficie Edificada	Recargo
	del 0% al 5%	10 veces el impuesto
	de más del 5% al 10%	5 veces el impuesto
	de más del 10% al 20%	2 veces el impuesto
	de más del 20%	Sin recargo

- b) Inmuebles ubicados fuera del radio mencionado en el inciso anterior.

Servicio que Goza el Inmueble	Superficie Edificada	Recargo
	del 0% al 5%	8 veces el Impuesto
Con agua corriente	de más del 5% al 10%	4 veces el Impuesto
Cloaca y pavimento	de más del 10%	Sin recargo
	del 0% al 5%	4 veces el Impuesto
Con agua corriente	de más del 5% al 10%	2 veces el Impuesto
	de más del 10%	Sin recargo
Sin ningún servicio		Sin recargo

- 2) En Orán, Tartagal, Metán, General Güemes y R. de la Frontera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Con agua corriente	0% al 2% de más del 2% al 5% más del 5%	4 veces el impuesto 2 veces el impuesto Sin recargo Sin recargo”
Sin ningún servicio		

Art. 2°.- Déjase establecido que la supresión del recargo por baldío para los pueblos y plantas urbanas no incluidos en los incisos 1) y 2) del artículo anterior, tiene vigencia a partir del 1° de enero de 1961.

Art. 3°.- Derógase los Decretos-Leyes Nos 184/62 y 217/62.

Art. 4°.- Dése conocimiento al Ministerio del Interior.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ING. PEDRO F. REMY SOLA – Ing. Florencio J. Arnaudo – Rafael A. Palacios – Dr. Mario J. Bava.